

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Blanca Rosa Sepúlveda Oquendo (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Perteneencia)
Demandante	Luis Felipe Cárcamo Monsalve
Demandado	Ángel Roberto Oquendo Valle
Radicado	05001 40 03 028 2022 00428 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA)**, instaurada por el señor **LUIS FELIPE CÁRCAMO MONSALVE**, en contra del señor **ÁNGEL ROBERTO OQUENDO V.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Complementará el hecho primero de la demanda, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta el demandante empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvo el acceso a éste desde el año 1996.

2) Especificará de forma clara las circunstancias de tiempo en que el demandante ha realizado los actos o hechos de señor y dueño que ha ejercido a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir. Además, precisará desde qué fecha ha dado en alquiler el inmueble, las circunstancias de tiempo modo u lugar de tales contratos de arrendamiento y las personas con las que los ha celebrado.

3) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-178912, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 del C.G.P.; documento necesario para iniciar la acción.

4) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ibidem.

5) Citará los linderos completos por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, del bien que se pretende adquirir por prescripción.

6) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, y señalará quien habita el mismo, y en qué calidad.

7) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

8) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente el nombre de las personas citadas en dicha calidad, y qué pretende probar con cada una de ellas, tal como lo exige el Art. 212 del C.G.P.

9) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7f96834a683722608e0c08bb24d9f301a9d554b4488f41e46da89fc16ba0f**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>